

LA RELIGIÓN Y LA NUEVA CONSTITUCIÓN PARA EUROPA

Rosa María Martínez de Codes
Universidad Complutense de Madrid

El pasado 29 de octubre de 2004 los Jefes de Estado y de Gobierno y los Ministros de Asuntos Exteriores de 28 países europeos firmaron en Roma, en el edificio Campidoglio, el Tratado de Constitución Europea; precisamente en la misma sala en que hace 48 años se firmó el Tratado que estableció entonces la primera Comunidad Europea, formada entonces, sólo, por seis países Francia, Alemania, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo.

El Tratado actual ha sido firmado por los veinticinco Estados Miembros de la Unión Europea y por los tres países candidatos, Rumania, Bulgaria y Turquía, que han solicitado la entrada en la Unión Europea. Sin embargo, la Constitución no entrará en vigor antes del 1º de noviembre de 2006. Hasta entonces, las instituciones europeas participarán en el debate sobre la ratificación del Tratado Constitucional tratando de que los europeos se interesen por lo que la Unión Europea, tal como está definida en este importante texto, representa y les aporta.

Los Estados miembros de la Unión Europea dispondrán pues de dos años para ratificar, de acuerdo con sus propias previsiones constitucionales (por la vía parlamentaria o sometiéndolo a referéndum), dicho Tratado. Cabe destacar que España lo sometió a referéndum, en el mes de febrero de 2005, con un resultado positivo*.

En consecuencia, los desafíos inmediatos que afrontan las instituciones europeas, en coordinación con los Parlamentos nacionales, los Presidentes de los Grupos políticos, la comisión de asuntos constitucionales, etc., son en primer lugar contribuir a informar a los 450 millones de europeos sobre lo que es y no es el Tratado Constitucional; y en segundo lugar elevar el debate a nivel europeo tratando de evitar cuestiones de política interna.

Tales desafíos son los que vamos a tratar de afrontar de manera concisa y breve, en esta ocasión, limitando la reflexión a la cuestión religiosa y a su incorporación en el texto constitucional. Si bien, me interesa destacar que la

* Cuando el presente volumen estaba en imprenta han tenido lugar los procesos de ratificación de Francia y Holanda, ambos con un resultado negativo. Se desconoce si la fecha del 1º de noviembre de 2006 para la entrada en vigor del Tratado Constitucional para Europa se mantendrá en la agenda de los Estados miembros de la Unión Europea o si habrá que posponerla por falta de consenso.

aprobación de la Constitución Europea es un hecho histórico sin precedentes en la historia de Europa.

Insistimos en la importancia del hecho porque hasta la fecha el panorama normativo europeo se ha caracterizado por la multiplicidad de su sistema de fuentes y la ausencia de una Constitución en sentido estricto.

La Constitución reemplazará los vigentes tratados constitutivos, convirtiéndose en el único pilar de la UE. A estos efectos, contiene una Carta de Derechos Fundamentales –incorporada ahora a la nueva Constitución y legalmente vinculante- y la distribución de competencias entre la UE y los Estados miembros.

Además, la Constitución diseña un nuevo marco institucional, clarificando las funciones de la Comisión, el Consejo y el Parlamento, y reforzando el papel de este último. Junto a estas novedades cabe destacar su formulación y refuerzo de políticas comunes en las áreas de libertad, seguridad, justicia y de relaciones exteriores y su énfasis en la creación de mecanismos de participación y transparencia de las instituciones de la UE. (como por ejemplo la iniciativa legislativa popular con un millón de firmas).

En suma, se trata de un hecho histórico sin precedentes si recordamos nuestro pasado de confrontación bélica o la fractura que supuso para Europa perder con el Telón de Acero a buena parte de países que representaban su pasado histórico y cultural.

La historia de la construcción de Europa se ha ido haciendo por medio de ampliaciones sucesivas, de manera que cada una de ellas ha incorporado a la Unión Europea nuevas dimensiones estratégicas derivadas de la situación geográfica de los países que se han ido añadiendo y de sus propias sensibilidades nacionales. Si bien, merece la pena destacar que los diversos Estados que forman la Unión se han ido adhiriendo a este proyecto no sólo como entes jurídicos definidos por parámetros numéricos cuantificables tales como la extensión, la población, el producto interior bruto, etc. sino sobre todo como entidades políticas vivas, como naciones que tienen su propia identidad y su propia comprensión de lo que debe ser Europa.

Hay que tener en cuenta además que las distintas ampliaciones se han producido normalmente como consecuencia de coyunturas geoestratégicas determinadas, de esfuerzos específicos de inscribir la unidad del continente dentro de una perspectiva histórica.

Se trata en definitiva de definir un espacio geográfico diferenciado y privilegiado cuya finalidad fundamental es proporcionar el mayor grado de bienestar posible a sus ciudadanos, pero también, de construir una Europa dotada de identidad y personalidad propia y convertida en un actor geopolítico.

Desde la creación de la Comunidad Económica Europea, con la firma del Tratado de Roma en el año 1957 se han producido cinco ampliaciones, cada una de ellas ha supuesto un incremento territorial considerable. La última ampliación ha supuesto la adhesión de 10 nuevos países situados todos en la región oriental de Europa, lo cual ha supuesto un desplazamiento del centro de gravedad geográfico hacia el este, alejándole del litoral atlántico.

A los 25 Estados que conforman la Unión Europea se sumarán a partir del año 2007 Rumania, Bulgaria y probablemente Croacia. Unos años después puede que Turquía cumpla los requisitos, lo que implicará una Unión Europea con casi 4.5 millones de km² y 28 o 29 Estados con dos fronteras de países vecinos al noreste la Oriental, formada por Rusia, Bielorrusia, Ucrania y Moldavia, y la Meridional, con los países del sur del Mediterráneo y del Próximo Oriente.

La futura geoestrategia de la Unión Europea parece requerir previamente la ratificación de un texto jurídico capaz de dotarla de las instituciones, de las políticas comunes y de los mecanismos de participación anteriormente mencionados. Por ello, antes de aludir al tratamiento de la cuestión religiosa estimo oportuno mencionar algunos precedentes que nos han conducido a la aprobación del texto constitucional.

¿Cuándo surge la idea de una Constitución para Europa? El arranque inmediato se encuentra en el Tratado de Niza y su Declaración, de 26 de febrero de 2001, donde se invitaba a un debate “más amplio y profundo sobre el futuro de la Unión Europea” con la finalidad de preparar a las instituciones de la Unión Europea para funcionar en un espacio mayor capaz de incorporar a un total de 25 Estados.

La Declaración de Niza no aludió a una Constitución Europea, sino a un debate que alumbraría un texto modificativo de los Tratados constitucionales de la Unión. No fue hasta diciembre de 2001 cuando el Consejo Europeo reunido en Laeken (Bélgica) hizo pública una declaración en la que bajo la rúbrica “Los retos y reformas en la Unión renovada” se plantea la cuestión de “si esta reorganización no debería conducir a plazo a la adopción de un texto constitucional” y se pregunta “¿cuáles deberían ser los elementos básicos de esta Constitución, los valores que la Unión profesa, los derechos fundamentales y los deberes de los ciudadanos, o las relaciones de los Estados miembros dentro de la Unión?”.

El Consejo Europeo apostó en Laeken por una verdadera constitución y encomendó la elaboración de un proyecto de Tratado constitucional a una Convención, convocada igualmente para dar respuestas sobre el futuro de Europa.

No me voy a detener en describir su composición, organización ni régimen de trabajo, sólo voy a indicar que allí el Consejo nombró como presidente

de la Convención a Valéry Giscard d'Estaing y como vicepresidentes a Giuliano Amato y a Jean-Luc Dehaene, a quienes hay que añadir (15) representantes de los Estados miembros, (13) de los Estados candidatos, (30) representantes de los Parlamentos de los Estados miembros y (16) de los candidatos, junto a (16) representantes del Parlamento Europeo y (2) de la Comisión.

Después de quince meses de reuniones semanales de la Convención a la que se añadió un Foro abierto en el que estaba presente lo que se llama "la sociedad civil", el resultado de un primer texto conocido en mayo de 2003 contenía, respecto al tema que nos interesa, un preámbulo redactado personalmente por el Presidente Giscard d'Estaing que literalmente decía lo siguiente:

"Inspirándose en las herencias culturales, religiosas y humanísticas de la Europa que, alimentada en primer lugar por las civilizaciones helénica y romana, marcadas por el impulso espiritual que la ha recorrido y que siempre está presente en su patrimonio, y luego por las corrientes filosóficas del siglo de las Luces..."

No se menciona, como puede observarse ninguna referencia a las raíces cristianas que han dado vida y sentido a Europa. De la cita acertada a la cultura grecolatina se da un salto en la historia hasta el siglo XVIII, ignorando la aportación del cristianismo a la construcción de Europa. Esta fórmula tan limitada y parcial fue objeto de serias críticas y numerosas enmiendas, desde su aprobación en sesión plenaria de la Convención el 13 de junio de 2003 hasta su definitiva redacción aprobada en Atenas, el 28 de junio de 2004, por el Consejo Europeo.

El texto definitivo del Preámbulo en la Constitución elimina la cita expresa de la cultura grecolatina y del siglo de las Luces y menciona la herencia religiosa de Europa en los siguientes términos:

"Inspirándose en la herencia cultural, religiosa y humanista de Europa, a partir de la cual se han desarrollado los valores universales de los derechos inviolables e inalienables de la persona humana, la democracia, la igualdad, la libertad y el Estado de Derecho".

Con estas palabras se ha puesto fin a lo que habría sido una lucha sobre el término "religioso" y la mención específica de una herencia religiosa. En su intento por mantener la neutralidad y la pluralidad la Constitución ha eliminado la herencia cristiana, además de la judía y también la musulmana, así como todas aquellas ideas que han influido de un modo u otro en Europa.

Constitucionalistas de prestigio han señalado que esta redacción ha permitido la aceptación de la dimensión religiosa de la vida en el derecho constitucional europeo y que el Preámbulo sólo recoge positivamente esa herencia

religiosa acuñada por Europa de un modo específico: aquellas ideas que han arraigado en la vida de la sociedad, su percepción del papel principal de la persona humana y de sus derechos inviolables, y del respeto a la ley. La herencia religiosa es algo que sigue presente en la memoria europea y contribuirá, conforme se menciona en el párrafo 2 del Preámbulo, a la Europa ahora reunida a “avanzar por la senda de la civilización, el progreso y la prosperidad por el bien de todos sus habitantes, sin olvidar a los más débiles y desfavorecidos; de que quiere seguir siendo un continente abierto a la cultura, al saber y al progreso social; de que desea ahondar en el carácter democrático y transparente de su vida pública y obrar en pro de la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo”.

Si bien, para muchos otros expertos este texto no cumple con su función de preámbulo constitucional; es decir, explicar al destinatario de la norma el por qué y para qué de esta novedad normativa. Si el articulado del texto constitucional aborda aspectos tales como los valores y objetivos de la Unión, lo propio sería recordar en el preámbulo qué ha sido Europa y cómo ha llegado hasta donde ha llegado, reconocer los pilares culturales, espirituales, filosóficos comunes que identifican y confluyen en la forja de Europa como entidad histórica.

Es, por tanto, precisamente, aquí donde radica la necesidad de rendir homenaje a la verdad histórica de que Europa es un continente identificable durante siglos con la idea de cristiandad y que esa civilización cristiana ha calado en su pensamiento y espíritu, al margen de cómo esas raíces hayan evolucionado. Es en este contexto donde la mención expresa de las raíces judeocristianas de Europa cobra pleno sentido.

El actual momento que vive la Unión Europea fue anunciado por uno de los llamados “padres de Europa”, me refiero al Ministro francés de Finanzas y de Asuntos Exteriores, Robert Schumann, quien desde la presidencia del Parlamento Europeo, anticipaba “Europa no se hará en un día ni sin choques... nada perdurable se consigue con facilidad. Europa ya está en marcha. El futuro de Europa nos pide en adelante coordinar, orientar, reagrupar... coordinar determinadas actividades de los países europeos para aumentar su eficacia; orientar esas actividades hacia un bien común supranacional; reagrupar esos países con vistas a una acción común y concertada”. En 1963 Schumann auguró lo que cuarenta años después va a ser realidad: “los países de Europa central y oriental hoy privados de libertad por un régimen totalitario, se unirán a la Europa comunitaria, no lo dudemos, en cuanto puedan”.

En la línea del Preámbulo del proyecto de Constitución, que afirma que “Europa es un continente portador de civilización”, Schumann afirmaba que:

“Europa ha proporcionado a la humanidad su pleno florecimiento... todos los países europeos han sido modelados por la civilización cristiana. Esa es el alma de Europa que hay que hacer que reviva”. Tal y como decía el 1er borrador del preámbulo Schumann afirmaba que “la civilización europea está enraizada al mismo tiempo en el universo judeo-cristiano y greco-latino... Hay una civilización Europea y hay múltiples culturas en Europa... Toda civilización se fracciona en culturas. Toda cultura procede de una civilización”.

El símbolo europeísta que fue Schumann en los albores de la construcción de Europa volvió a aparecer con fuerza en la persona de Juan Pablo II. Su origen eslavo integra la doble vertiente europea occidental y oriental, a lo que cabe añadir que si estamos en el momento de la ampliación de la Unión, es por causa de la reunificación del continente derivada de la caída del Muro de Berlín, hecho histórico que no puede contemplarse al margen del Pontificado.

Desde los primeros pasos de aquel Pontificado, Europa estuvo en el centro de su predicación. Sirvan de ejemplos su discurso en el Acto de Santiago de Compostela en 1982: “Europa, ¡vuelve a encontrarte! Sé tu misma. Descubre tus orígenes. Aviva tus raíces ...”, o la convocatoria del Sínodo continental en 1999 antes del jubileo del año 2000 o la Exhortación apostólica *Ecclesia in Europa*, así como los numerosos discursos dados en países del Continente y ante los órganos de la propia Unión Europea.

Interesa destacar que tanto la Iglesia católica como las protestantes y ortodoxas han mantenido un escrupuloso respeto a las opciones institucionales que se han barajando para organizar la vida de una Unión ampliada, sin dejar de defender con amplitud todo lo referente a las raíces judeocristianas de Europa. En este sentido han recordado que los valores que han dado lugar al humanismo europeo tienen multitud de raíces, si bien se han vertebrado, armonizado y consolidado en el cristianismo.

Con motivo de la construcción europea, Juan Pablo II recordó que “la Unión no tendrá solidez si queda reducida sólo a la dimensión geográfica y económica, pues ha de consistir, ante todo, en una concordia sobre los valores, que se exprese en el derecho y en la vida”. Valores que deben manifestarse en la Constitución y se refieren a aspectos concretos que atañen a la dignidad de la persona; respeto a la vida humana; el papel de la familia; educación; libertad de pensamiento; el derecho a la libertad religiosa individual, colectiva e institucional; la tutela de los derechos; la colaboración al bien común; el trabajo como bien personal y social; el poder político como servicio a los ciudadanos o el principio de subsidiariedad. Aspectos todos ellos recogidos en el Manifiesto de Bruselas de la Convención de Cristianos por Europa, de 8 de abril de 2003.

Ante el actual debate europeo sobre la ratificación del Tratado Constitucional resulta oportuno preguntarse por la recepción de derechos y libertades en nuestra futura Constitución europea. Una lectura cuidadosa de su articulado permite detectar hasta que punto la dimensión religiosa de la vida ha calado en el derecho constitucional europeo al margen de silencios y olvidos notables.

Mencionaba al principio la importancia que tenía la incorporación de la Carta Europea de los Derechos Fundamentales a la nueva Constitución y el hecho de que fuera vinculante para todos los Estados firmantes. Entre los derechos garantizados en esa Carta hay una serie de Derechos Humanos que tienen sus raíces en ideas religiosas: la protección de la dignidad humana, de la libertad y de la igualdad han sido profundamente influenciadas por las convicciones y los pensamientos religiosos; la forma en que hoy día se garantizan no puede entenderse adecuadamente sin tener en cuenta aquellas tradiciones religiosas.

La Carta de los Derechos Fundamentales garantiza la libertad religiosa en el Art. II-70 con las mismas palabras que la Convención Europea de los Derechos Humanos; primeramente como un derecho individual, pero también como un derecho colectivo e institucional mediante la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La protección institucional de la libertad religiosa que desarrolla esta jurisdicción, de manera explícita, constituye un logro en la nueva Constitución.

Igualmente puede considerarse un logro la relevancia específica que el Art. II-82 atribuye a la diversidad religiosa dentro de la Unión. Al respetar la diversidad religiosa, la Unión respeta la insistencia específica de las religiones en su verdad; respeta a las minorías y a las mayorías.

Finalmente, en materia de derechos y libertades, el Art. II-74 garantiza la libertad de enseñanza religiosa junto con el derecho de los padres a optar por una educación para sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas, siempre de acuerdo con las leyes nacionales que regulen el ejercicio de tal derecho. Ello implica el reconocimiento de la enseñanza religiosa en los colegios públicos en todas las formas que se encuentran en los Estados miembros europeos.

Si bien, si tuviera que señalar el aspecto más relevante de la Constitución en materia de religión, este se refiere al estatuto de las iglesias y las asociaciones no confesionales. Tal y como ha quedado redactado el Art. I- 52:

“La Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido, en virtud del Derecho nacional, a las iglesias y a las asociaciones o comunidades religiosas en los Estados miembros.

La Unión respetará asimismo el estatuto de las organizaciones filosóficas y no confesionales.

Reconociendo su identidad y su aportación específica, la Unión mantendrá un diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones”.

Mediante esta disposición se reconoce a las Iglesias, asociaciones y comunidades religiosas un lugar importante en el derecho y en la vida pública de la Unión. Ello facilitará a las iglesias hacer oír sus ideas y llevar a cabo sus cometidos a la par que avanza el proceso de integración europea. De esta forma, será igualmente más fácil para las instituciones europeas ofrecer un espacio adecuado para las iglesias, las asociaciones y las organizaciones no confesionales.

El art. 52 es una expresión de la neutralidad de la Unión Europea en materia de religión y garantiza las relaciones existentes en los respectivos ordenamientos jurídicos de los Estados miembros y las iglesias. En consecuencia, la Unión debe respetar todas las disposiciones que estén relacionadas con actividades religiosas y estén reguladas por los respectivos derechos nacionales.

Y, por último, se insiste en el compromiso de la Unión de mantener un “diálogo abierto, transparente y regular con dichas iglesias y organizaciones”. Estas instituciones reciben así la consideración de socio expresamente reconocido de la Unión Europea. El diálogo tiene que ser abierto, transparente y no esporádico sino regular. Estructurar ese diálogo es una tarea que deberá llevarse a cabo en el futuro en conjunción con las necesidades de las iglesias, las asociaciones y las organizaciones no confesionales.

En suma, la Constitución para Europa podría haber sido más precisa en la definición de los aspectos fundamentales que atañen a la dimensión religiosa de la vida y no satisface a quienes no aceptan la pérdida de la memoria histórica, olvidando que Europa es un continente identificable durante siglos con la idea de cristiandad y que esa civilización cristiana ha calado en su pensamiento y espíritu a lo largo y ancho del mismo, dejando su huella en múltiples manifestaciones de nuestra cultura.

Si bien, la libertad religiosa está bien protegida en la Constitución para Europa. Se garantiza el espacio para la vida religiosa y la protección contra la intrusión indebida en las convicciones religiosas. Es neutral desde el punto de vista religioso, favorable a la religión en la forma que estructura la relación de la Unión Europea con las iglesias y respetuosa de los sistemas de relación existentes entre los Estados miembros y las entidades religiosas y filosóficas.

Confiamos y esperamos que el espacio que se ofrece a la religión en el texto constitucional sea muy pronto ocupado por iniciativas y propuestas del conjunto de iglesias, asociaciones y comunidades que forman parte del tejido

social europeo; y contribuyan con sus aportaciones a una más rápida integración de sus ciudadanos.